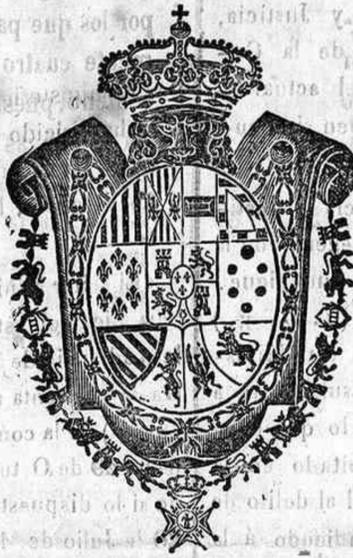


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 43.

Beneficencia. — Hospicio Provincial. Se aumenta el estipendio de lactancia á 30 rs. mensuales á las personas que en el término de dos meses acudan al Hospicio á sacar niños espósitos con el fin de criarlos: y se hacen algunas prevenciones referentes á este importante asunto.

Siempre fué costumbre, en este Hospicio provincial el entregar un niño de los de la sala de lactancia á cualquier mujer ú hombre que se presentara á sacarle, por el estipendio señalado, aun cuando no tragera mas documento que una carta del párroco ó una simple nota suscrita por el mismo ó por el pedáneo, en la que se espresase quien era la persona que venia á recoger la criatura. De aquí acontece muchas veces por desgracia, bien que la conductora no se halle en disposicion de amarrar por el camino á la criatura puesta á su cuidado, bien que la llamada nutricia sea soltera ó casada aunque sin condiciones algunas para lactar á aquella, bien que se encargue del expósito quien vive de mendigar su propio sustento, y busca este servicio como un auxilio á sus pe-

rentorias necesidades, todo esto en abierta infraccion á lo que dispone la condicion 1.ª del art. 13 del reglamento vigente del Hospicio, (a) y daño evidente de los niños expósitos, que se crian desnudos, sin posibilidad de educacion y completamente abandonados. La visita girada en el último otoño con tal fin lo ha demostrado del modo mas evidente, y no puede consentirse tan inverterada, cuanto indebida costumbre, que lejos de producir los buenos efectos que eran de desear, tiende á desvirtuar la institucion benéfica, al paso que sin conseguirse los provechosos fines de ella, dá pábulo á la especulacion mas ó menos refinada, en la que quien pierde siempre es el infeliz espósito, confiado á la merced de personas inconvenientes y sin condiciones para prestarle todo el amor y proteccion que necesita en su estado de horfandad.

El contener estos males en cuanto sea dable es hoy objeto principal de la Junta de Beneficencia, quien al paso que procura ponerles coto para salvar la vida á seres inocentes, no se ha olvidado tampoco de mejorar en lo posible la suerte de los nutricios que deseen tomarlos á su inmediato cuidado. Abundando por mi parte en iguales deseos, y de conformidad con dicha Junta hé acordado las disposiciones siguientes.

(a) Art. 13. Condicion 1.ª Solo se entregará (el espósito en la lactancia) á vecinos de la provincia, de estado casados, previa certificacion del Alcalde del Concejo, sellada con el del Ayuntamiento, en que consten sus buenas costumbres, vivir sin mendigar, su sanidad autorizada por facultativo, ó de no haberle, diciendo de ella el Alcalde lo que le constare, ó le informase el párroco »

1.ª A toda persona que reuniendo las condiciones necesarias se presente en el Hospicio provincial dentro del término de dos meses á recoger y tomar algun niño espósito con el fin de lactarle y criarle por si misma, se le retribuirá con la cuota mensual de 30 rs.

2.ª Con el fin de que esto pueda tener lugar segun corresponde, téngase entendido que solo se entregarán niños de este Hospicio ó de las cajas cunas dependientes del mismo, á vecinos de la provincia que presenten certificacion espedida por el Alcalde de su respectivo concejo, autorizada con el sello del Ayuntamiento, en la que se acredite ser aquellos casados, de buenas costumbres y que viven sin mendigar ó de limosna: y en cuanto á su estado de salud y sanidad deberá hacerse constar con documento dado y autorizado por el facultativo titular del concejo, y caso de no haberle, certificarán en su lugar el Sr. Alcalde y párroco lo que sepan acerca de este particular.

3.ª Se encarga y aun previene á los Sres. Alcaldes que se abstengan de autorizar officio ú otro documento de remesa de niños á este Hospicio, aun cuando sean de los llamados privilegiados, sin antes acudir para ello á la Junta provincial de Beneficencia, y recibir orden de la misma para la remesa ó ingreso de la criatura, á quien cuidarán entretanto dichas autoridades de procurarle persona que la lacte por la correspondiente retribucion.

4.ª La Sala de lactancia de este Hospicio no admitirá nodrizas internas, sin que estas presenten certificacion de buena vida y costumbres librada por el Sr. Alcalde con el sello del Ayuntamiento, y aun en este caso serán reconocidas por el facultativo del establecimiento antes de darles admision en él.

5.ª Los nutricios ó personas que tienen niños espósitos á su cuidado por la retribucion establecida para tales casos, no podrán pasarlos al poder de otras terceras, cualquiera que sea la causa que para ello tubiesen, sin antes dar conocimiento al Director del Hospicio: los que apesar de esto, obrasen de otra suerte y se les probase, quedarán sujetos á responsabilidad segun las circunstancias.

6.ª Servirá de conocimiento, y gobierno para en adelante, que toda limosna concedida ó que se conceda por fondos del Hospicio á solteras viudas ó viudos, para lactar á sus propios hijos, caduca ó se pierde no solo con la muerte de la criatura, sino tambien para completar esta los tres años de edad, ó bien mudando de estado el padre ó la madre que obtuvo la limosna, ó bien tomando esta última la criatura de un particular para lactarla, ó bien poniéndose al servicio de otra persona si de este modo tiene que descuidar la crianza de su propio hijo.

Recomiendo por tanto á los señores Alcaldes procuren penetrarse de la índole de las anteriores disposiciones, y les encargó á la vez despleguen todo su celo y autoridad, ya para espedir los documentos en la forma que van indicadas y se les reclame; ya para dar puntual noticia de cualquier infraccion que adviertan por si mismos ó se les dé conocimiento por terceras personas acerca de lo prevenido en las disposiciones 5.ª y 6.ª, to la vez que en ello está interesada la humanidad. Y por último cuidarán de que todos los señores párrocos del distrito sean en-

terados de esta circular, escitándoles á que por su parte se sirvan coope- rar para que tenga el mejor y mas cumplido efecto todo cuanto menciona: dándome luego aviso de haberlo asi hecho, lo propio que de quedar ellos por si enterados y dispuestos á secundar las disposiciones emanadas de este gobierno. Oviedo, Enero 25 de 1864. —El Gobernador, Federico Arias Pardiñas.

CIRCULAR NUM. 44.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

No habiendo remitido aun á este Gobierno los señores Alcaldes que á continuación se espresan, la nota de las ferias y mercados que se han de celebrar en sus respectivos distritos, pedida por circular de 2 de Diciembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 194 les recuerdo, por última vez el cumplimiento de este servicio.

Oviedo 28 de Enero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

Aller.
Corvera.
Franco.
Ibias.
Yernes y Tameza.
Illano.
Illas.
Langreo.
Leitariegos.
Llanera.
Miranda.
Oviedo.
Peñamellera.
Rivera de Abajo.
Rivera de Arriba.
Riosa.
Santa Eulalia de Oscos.
S. Martín de Oscos.
Taramundi.
Tineo.
Valdés.
Bimenes.

CIRCULAR NUM. 45.

Habiéndome participado el Alcalde de Gijón, que en la parroquia de Baldornon, se había extraviado una ternera, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de las personas en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño José Peon.

Oviedo 25 de Enero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

Señas.

1 año de edad, color pardo claro, un poco abierta del asta y de poca alzada.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 20 del actual al Sr. Regente, la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Zaragoza lo que sigue. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal acerca de lo que debe entenderse por lugar habitado en la aplicacion del Código penal al delito de robo. En su virtud, y atendiendo á la conveniencia y aun necesidad de uniformar en punto tan importante las diversas prácticas que en los Tribunales del reino y hasta en las diversas Salas de los mismos se observa en su calificación; considerando que ningun artículo del Código, fuera de los 432 y 433, objeto de la cuestion, es bastante para determinar su verdadero sentido por cuya razon hay que encerrarse para resolver la dificultad dentro de la letra y el espíritu de la ley; considerando que las expresiones indicadas se refieren á uno de los fenómenos mas ordinarios de la vida civil: que las leyes hechas para todos se han de suponer escritas en estilo vulgar, salvo lo que, por ser de exclusivo dominio de la ciencia tenga un tecnicismo propio considerando que lo que generalmente se entiende por lugar habitado es aquel que tiene habitantes ó moradores, ora se hallen estos en su albergue, ora en la calle, y no habitado cuando aquellos levantan la casa; y por último, que una vez definido lo que es lugar habitado, no puede ofrecer dificultades al juzgado la calificación de los robos cometidos en dependencias que forman cuerpos en el edificio que habite una persona á familia, ó en mansiones de puro recreo, fuera de las épocas en que residen en ellas sus dueños ó en otras circunstancias excepcionales, S. M., oído el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo espuesto por el mismo, ha tenido á bien resolver que es y se entiende lugar habitado aquel que sirve de morada á una persona, aun cuando el morador falte de él accidental y momentáneamente. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. . . para los efectos oportunos, y á fin de que dé aviso á este Ministerio de quedar enterado, y de cumplir lo dispuesto en la preinserta soberana resolucion. Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar.»

En su vista S. S. ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de su terri-

torio. Oviedo 27 de Enero de 1864.— Por su mandado, El Secretario de Gobierno, Gumersindo Moreno.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 20 del actual al señor Regente, la Real orden siguiente.

«El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Mallorca lo que sigue, He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. S., fecha 29 de Octubre último, consultando si lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1861, expedida por el ministerio de la Gobernacion y circulada por esta Secretaría á los Regentes de las Audiencias territoriales por otra de 28 de mayo de 1862, acerca de las formalidades que deben preceder á las autopsias de cadáveres, comprenden tambien las que tienen su origen en los procedimientos de oficio, y por lo tanto, si estas deberán hacerse con la intervencion y aprobacion del Subdelegado médico del distrito judicial correspondiente.

En su virtud.

Considerando; que el principal objeto que por dicha disposicion se propuso fué evitar los inconvenientes de las autopsias anticipadas; que la Audiencia territorial de esta corte, al llamar la atencion del Gobierno acerca de la premura y las circunstancias con que se efectuó el embalsamamiento de don Patrocinio Mateos y Mendo, motivo de la real orden circular de que se trata, no tuvo ni pudo tener la idea de limitar en lo mas mínimo la ejecucion inmediata de los mandatos judiciales, sino rodear de las mayores garantías de acierto los actos de aquel género en que los tribunales de justicia no intervengan de la manera formal y solemne que les es característica, y que el hecho de haberse practicado y practicarse frecuentemente en esta corte dichas autopsias por los médicos forenses de los juzgados de primera instancia, sin que el Subdelegado médico de sanidad de la misma condecorador de todo, haya intervenido ni intentado siquiera intervenir en ellas, persuade de que aquel, y no otro fué el verdadero propósito de dicha disposicion; ha tenido á bien mandar S. M. se diga á V. S. como de su Real orden lo egecuto, que por la referida circular se exigen para proceder á las autopsias de cadáveres, se refieren única y exclusivamente á las que hayan de practicarse á instancia de un particular y de ningun modo á las que se verifiquen á consecuencia de mandato judicial. De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. para los efectos oportunos: advirtiéndole que dé cuenta á este Ministerio de quedar enterado de lo dispuesto en

la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar.

En su vista S. S. ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia de su territorio.—Oviedo 27 de Enero de 1864.—

Por su mandado; el Secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Descarada» sita en terreno de Antonio Lorenzo término de Campiello, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, lindante al N. con prado y heredad de Antonio Lorenzo, al S. bienes de la casa de Entrago, E. vereda que conduce de Campiello á Riomayor y prado de Antonio Lorenzo y O. heredad de Francisco de Villamayor.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro se medirán al S. los metros que resulten hasta intestar con la mina Josefa y los 1200 restantes al N.; 200 al E. y 300 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber; que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Manuela» sita en terreno que lleva Nicolás Gonzalez término de Valde la Gata, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, lindante al N. prado de D. Ramon Quiros, S. y O. camino y E. propiedad de dicho Sr. Quiros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

A partir del punto de registro se medirán en direccion al E. 150 metros, y 150 al O., al N. los que resulten para intestestar con la mina Florida y el resto hasta 500 al S.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Trina», sita en terreno de Catalina Gonzalez, término de Campos, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, lindante al N. heredad de Juan Menendez, S. otra de Nicolasa Arias, E. camino y O. prado de Juan Alonso.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro ó sea la calicata, se medirán al S. para la longitud 700 metros, y 600 al N., para la latitud se medirán al O. los metros que resulten, a intestestar con la mina Patalla y el resto hasta 500 al E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 22 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Florida», sita en terreno comun y castañedo de Manuel Fernandez, término de Campiello, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, lindante al N. con prado de don Lucio Valcarce, S. prado de Wenceslao Suarez, E. prado de don José Garcia y O. caseria y prado del don Lucio Valcarce.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que se halla en descubierto en una calicata se medirán en direccion S. 200 metros, 1.000 al N. 100 al E. y 400 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Patalla» sita en terreno de Antonio Patallo, término de la torre, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, lindante al N. heredad de Francisco Suarez, S. y E. otra y prado de don José Garcia Fuente y O. prado de la casa de Miranda.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro en direccion O. se medirán los metros que resulten hasta intestestar con la mina Casual, y el resto hasta mil metros al E. 50 al N. y 550 al S. forman de un rectángulo.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la construccion de la nueva Falúa, «Isabel 2.ª» de las dimensiones siguientes treinta piés de quilla medidos de Estopa á Estopa—treinta y uno y medio de Eslora,—nueve id. de manga, y cuatro id. de puntal.

1.ª Se subasta la construccion de la nueva Falúa «Isabel 2.ª» destinada al servicio de carabineros en el puerto de Castropol.

2.ª El tipo para la subasta será de seis mil setecientos diez y nueve reales setenta y cuatro céntimos, y no se admitirá postura que esceda de esta cantidad.

3.ª Comunicada que sea al contratista la orden de la superioridad aprobando el remate quedará obligado á construir la Falúa, y hacer entrega de ella á la Hacienda pública dentro del preciso é improrogable término de dos meses.

4.ª Si el contratista no hiciere la Falúa durante el término que se fija en la condicion anterior, será responsable á la Hacienda pública de todos

cuantos perjuicios puedan originarse á la misma por su falta de cumplimiento. La responsabilidad que en este caso le alcanzase, se le exigirá por la via contencioso-administrativa, conforme á lo que previene el artículo once de la ley de contabilidad.

5.ª La Hacienda se compromete á satisfacer la cantidad en que queden subastadas las obras, tan luego como hayan sido reconocidas pericialmente y se haya hecho entrega de la Falúa al cuerpo de carabineros.

6.ª El contratista no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna á la Hacienda pública por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios que habrán de satisfacerse á los peritos que reconozcan en su dia las obras y certifiquen de su solidez y buena construccion.

Estos gastos serán de cuenta exclusiva del rematante.

7.ª Los materiales que se emplearán en las obras, serán precisamente de la clase y dimensiones que determina la relacion de los mismos, que se hallará de manifiesto en esta Contaduría y en la administracion subalterna de Estancadas de Castropol, para conocimiento de cuantos quieran enterarse de ella.

8.ª Para poder licitar, se acreditará en el acto de la subasta haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de setecientos rs. vn. cuyo depósito quedará como garantia del remate hasta que el contratista de las obras haya hecho entrega de ellas, y despues le será devuelta. Los depósitos hechos por aquellos cuyas posturas no hayan sido admitidas, les serán devueltos al terminarse el acto del remate.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismos. Estos pliegos se presentarán media hora antes del remate, en el sitio donde este se celebre.

10. El remate se verificará dando principio á las once de la mañana del dia 1.º de Marzo próximo en el gobierno civil de esta provincia ante el señor gobernador de la misma, señores Jefes de Hacienda y Escribano de Rentas.

11. Al dar las doce y media de la mañana del referido dia en el reloj del despacho del espresado señor gobernador, se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, y en seguida á la adjudicacion en el acto á la persona que hubiese suscrito la proposicion mas ventajosa del tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas. Estas pujas durarán cinco minutos, y transcurridos que sean se hará la adjudicacion al mejor postor.

12. Será obligacion del contratista entregar la Falúa al cuerpo de carabineros, en el puerto de mar de Castropol.

Oviedo á 27 de Enero de 1864. — Conforme, El comandante del Cuerpo de carabineros. Salustiano Casariego del Padró, P. S. El oficial 1.º Antonio Menendez.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de... de este año y en el Boletin oficial de... del propio mes, el abajo firmado se obliga á construir la nueva Falúa por la cantidad de

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Dia 25.

Vapor Apóstol, de Rivadeo, con general,

Id. Cádiz, de Coruña, con id.

Id. Cuco, de Santander, con id.

Id. Capricho, de Rivadeo, con id.

Patache J. Rufina, de Coruña, con tabla.

Dia 26.

Polacra goleta San Joaquin, de Vigo, con Grasa.

Dia 27.

Patache Guadalupe, de Avilés, con lastre.

Polacra goleta Carmen Victoria, de Rivadesella, con id.

Pailobot Concepcion, de Pravia, con idem.

Despachados.

Dia 25.

Vapor Apóstol, para Santander, con general.

Id. Cádiz, para Bayona de Francia, con id.

Id. Capricho, para Santander, con idem.

Goleta francesa Seaviense, para Adra, con Carbon.

Quechemarin J. Carlos, para Coruña, con id.

Vapor Cuco, para Avilés, con general.

Dia 26.

Bergantin goleta San Nicolás, para Barcelona, con carbon.

Quechemarin Victoria, para San Sebastian, con general,

Goleta M. para Bilbao, con carbon.

Dia 27.

Bergantin N. Carmen, para Adra, con id.

SECCION DE ANUNCIOS.

Gran caja de ahorros sobre el 3 por 100 diferido.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

fundada en 1.º de Enero de 1857

con aprobacion del Gobierno de S. M., previo informe favorable del

Consejo de Estado.

Fianza administrativa con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos,

2.000,000 de rs. en efectivo metálico,

depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto; ni aun por muerte del Socio.

EL SUSCRITOR PUEDE LIQUIDAR CUANDO QUIERA Y NO SATISFACE DE PRESENTE MAS QUE EL 2 Y MEDIO POR 100 DE DERECHOS DE ADMINISTRACION.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

Junta de intervencion.

- Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, presidente.
- Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, vice-presidente.
- Sr. D. Fausto Miranda.
- Sr. D. Ramón de Campoamor.
- Sr. D. Ignacio José Escobar.
- Excmo. Sr. Marqués de Añón.
- Sr. D. Alonso Gullón.
- Sr. D. Fernando Alvarez.

- Sr. D. Félix Martín-Romero.
- Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
- Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
- Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.
- Sr. D. Joaquin José Cervino.
- Sr. D. Juan de las Bárcenas.
- Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º
- Sr. D. Manuel Llorente, idem 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.
 Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
 Secretario general: SR. D. FEDERICO JOSE GUILMAIN.
 Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Situacion de la compania en 9 de Junio de 1863.

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Suscriptores. | 720.103 |
| Capital social. | Rs. 362.355.114 |
| Depósitos en el Banco. | 185.614,500 |

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que seis años de existencia, es ya conocido del público o bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.
 Todo el que desee ingresar en cualesquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Subdirector en Asturias: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

TRASPORTES MENSAJERIAS

DE
Plácido Lesaca y Compañia.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º.—Leon, señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

Se venden á voluntad de su dueño, las caserías de la Cobertoria y Santa Rosa, situadas en términos de las Ambelgas y Lugones á derecha é izquierda de la carretera que dirige á Gijón, de rentar la primera siete fanegas de pan y la segunda seis en cada año. Y por último se venden tambien tres fincas que radican en la parroquia de Granda, concejo de Siero, y otra en Villaperez, del de Llanera que rentan otras tres fanegas de pan anuales.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dichos bienes, se presentarán en el cuarto-despacho del Notario D. José Antonio Diaz, calle de Santo Domingo, número, 32, de esta ciudad, encargado de oír proposiciones; quien manifestará los títulos de propiedad suscritos con arreglo á la Ley, y se señala como dia determinado al efecto, el veintiuno de febrero próximo á la hora de las doce.

Sociedad filarmónica.

Debiendo proveerse la plaza de profesor para la enseñanza de música á la banda que se organiza en esta villa, las personas que á sus buenas circunstancias reúnan los conocimientos necesarios para desempeñarla y aspiren á ella, podrán dirigir sus solicitudes á la junta directiva en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio. Está dotada con seis mil reales anuales y el compromiso ha de ser por tres años. Cangas de Onís 25 de enero de 1864.—Fernando de Granda, presidente.—José Aparicio Beltrán, secretario.

Pérdida.

En la noche del domingo se perdió desde la plazuela de Portier por la calle de la Rúa hasta Cimdevilla, una pulsera de pelo con broches de oro. La persona que hubiese hallado dicho objeto se servirá presentarlo en estas oficinas, donde podrán darse mas señas, con una gratificacion.

Imp. mta de Solis.